

Escritura N°. 1941

De: CONSTITUCION DE
COMPAÑIA: STUDIO
CONSULTING STUTING CIA.
LTDA.

Otorgada por: Econ. VICTOR
AGUILAR Y OTROS
CUANTIA: U\$. 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTE Y CUATRO días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil Siete, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los Señores: Economista **VICTOR GERARDO AGUILAR FEIJO**,^{1x} Economista **JUAN PABLO SARMIENTO JARA**,^{2x} Economista **RAMON PATRICIO CARDENAS JARAMILLO** y ^{3x} Economista **JUAN PABLO COBOS COBOS**, comparecientes que son todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil casado el primero y solteros los demás, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago y de tránsito en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto, doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento

proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento y suscriben en calidad de socios constitutivos los señores: Economista **VICTOR GERARDO AGUILAR FEIJO**, con cédula de identidad número cero uno cero dos ocho dos seis cero cero - cinco, Economista **JUAN PABLO SARMIENTO JARA**, con cédula de identidad número cero uno cero dos cinco cuatro seis cinco cinco - tres, Economista **RAMON PATRICIO CARDENAS JARAMILLO**, con cédula de identidad número cero uno cero dos cinco tres uno dos seis - seis, y Economista **JUAN PABLO COBOS COBOS**, con cédula de identidad número cero uno cero dos uno dos cuatro nueve cuatro - ocho. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, el primero y solteros los demás comparecientes; domiciliados en el cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, capaces ante la ley para obligarse y contratar. Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria es su resolución de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "STUDIO CONSULTING STUTING CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y bajo los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO. Artículo Primero.-** Denominación: La Compañía se denominará: **"STUDIO CONSULTING STUTING CIA.**

LTDA.", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y, por la de estas disposiciones sociales.

Artículo Segundo: Objeto.- El objeto social de la Compañía, comportará: a) Identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; b) Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica; c) Elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; d) Para el desarrollo de su finalidad social podrá abrir sucursales dentro del país si fueren del caso necesarias y en general, realice todos aquéllos actos y contratos tanto civiles como mercantiles permitidos por la ley, auxiliares y complementarios a su actividad.-

Artículo Tercero: Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de en CUENCA, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Socios autorizar el establecimiento de Sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país si las necesidades lo requieren, previo el cumplimiento de las formalidades que señala la ley.- **Artículo Cuarto:** Plazo.- La compañía tendrá la

duración de CINCUENTA años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por Resolución de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES: **Artículo Quinto.-** Del Capital Social: El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una

Artículo Sexto.- La Compañía entregará certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente. Dichos certificados tendrán el carácter de No negociables. **Artículo Séptimo.-** Transferencia de

Participaciones: La participación que tiene el socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceras personas si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión deberá hacerse por escritura pública según lo dispone la Ley de Compañías. Cada participación da derecho al socio para que tenga Un voto en la Junta General de Socios. **Artículo Octavo.-** Registro de

Participaciones: La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se anotará los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias. **Artículo Noveno.-** Fondo de

Reserva: La Compañía formará un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento, cuando menos del capital social para cuyo efecto en cada año, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.-

CAPITULO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. **Artículo Décimo.-** La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente y por ausencia o falta de éste le corresponde al Presidente, con las atribuciones y deberes que se contempla en la ley y en los presentes estatutos sociales.

Artículo Décimo Primero.- De la Junta General.- La Junta General

de socios es el órgano supremo de la Compañía, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia

de quienes representen la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere el quórum establecido, se hará una segunda convocatoria la que No podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, la misma que se reunirá con los socios presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes. Salvo las excepciones establecidas en la Ley.- **Artículo Décimo Segundo.-** Atribuciones de la Junta General: Uno.- Designar Gerente, Presidente y además remover y fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente, pudiendo ser éstos, socios o no de la Compañía. Para el caso de remoción del Gerente o Presidente de la Compañía, se indicará la causa en la que incurrieren para la remoción la misma que debe estar acorde con lo establecido por la Ley de Compañías.

Dos.- Aprobar las cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por el Gerente, sobre los negocios de la sociedad; Tres.- Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; Cuatro.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Cinco.- Decidir sobre el aumento del capital o su disminución y la prórroga del contrato social; Seis.- Resolver sobre la compra venta de bienes inmuebles así como el otorgamiento de Hipotecas, prendas y gravámenes sobre bienes de su propiedad; Siete.- Todas las demás atribuciones que le conceden la Ley, los Estatutos y normas relativas a este contrato.

Artículo Décimo Tercero.- La Junta General Ordinaria de Socios, se

reunirá cuando menos una vez al año dentro de Tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía que será el Treinta y uno de Diciembre de cada año. La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en la que se expresarán los puntos a tratarse. Las Juntas Generales extraordinarias de socios, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas por el Gerente, o cuando soliciten el socio o socios que representen por lo menos el Diez por ciento del capital social. En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los que específicamente fueron convocados. A las juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus apoderados, debiendo conferirse la representación por escrito y en la forma dispuesta en la Ley de Compañías. De todo lo tratado en la Junta General se dejará constancia escrita mediante redacción de una Acta en el Libro de la Compañía, la misma que será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes lo reemplacen.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente.- **Artículo Décimo Cuarto.-** Atribuciones del Gerente: El Gerente es el representante Legal de la Compañía, con amplias facultades para obligarla y representarla judicialmente y extrajudicialmente, ejercerá el cargo con las solas limitaciones que se contemplan para la adquisición, enajenación o gravámenes de inmuebles, corresponde la administración y dirección de los negocios de la Compañía, el control y el manejo de sus bienes y

fondos, la designación de empleados y obreros, la suscripción y realización de todas las gestiones, actos y contratos; y, se sujetará su gestión y el ejercicio del cargo a las disposiciones de la Ley de Compañías, y las resoluciones adoptadas por la Junta General y a los presentes estatutos sociales. El Gerente desempeñará sus funciones con diligencia, velará por el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y laborales, desempeñará las funciones de Secretario en las sesiones de Junta General; suscribirá las actas correspondientes en unión del Presidente y estará en vinculación directa con la marcha de la Compañía, vigilará el personal de empleados e informará de sus labores al Presidente. Convocará a Junta General Ordinaria o Extraordinaria; el Gerente suscribirá conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. El Gerente reemplazará al Presidente en ausencia de éste. El Gerente Presentará a la Junta General de Socios las propuestas que considere convenientes sobre la distribución de utilidades, constitución de reservas y planificación de futuros ejercicios. Subrogará al Presidente en caso de Falta o ausencia. **Artículo Décimo Quinto.-** Atribuciones del Presidente: En todos los casos a falta o ausencia del Gerente, actuará el Presidente, con las mismas atribuciones y deberes que se mencionan en estos estatutos y los reglamentos que se dictaren, si la falta es definitiva, asumirá la Gerencia hasta que la Junta General que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente; supervigilará la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; Presidirá las Sesiones de Junta General; Suscribirá en unión del Gerente, los certificados de

aportación y las actas de Junta General, podrá designar apoderados especiales de la compañía y constituir Procuradores Judiciales, cuando así lo exijan los negocios sociales. **Artículo**

Décimo Sexto.- Duración de los cargos de Gerente y Presidente. El Gerente durará TRES años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido. El Presidente durará TRES años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido. **CAPITULO CUARTO. Artículo**

Décimo Séptimo.- La compañía podrá disolverse según las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución voluntaria la Junta General deberá designar un liquidador. En los casos de No designarse liquidador actuará con esta calidad el Gerente. **Artículo Décimo Octavo.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicarán

las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, capital que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el Cien por ciento, para lo cual se ha abierto una cuenta de integración de capital en el Banco del Pichincha S.A., el mismo que esta integrado así: Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: **Uno.** Economista VICTOR GERARDO AGUILAR FEIJO, aporta la cantidad de CIENTO DOLARES de los Estados Unidos de América y suscribe CIENTO PARTICIPACIONES. Paga CIENTO DOLARES de los Estados Unidos de América.- **Dos.** Economista JUAN PABLO SARMIENTO JARA, aporta la cantidad de CIENTO DOLARES de los Estados Unidos de América y suscribe

CIENT PARTICIPACIONES. Paga CIENT DOLARES de los Estados Unidos de América.- **Tres.** Economista RAMON PATRICIO CARDENAS JARAMILLO aporta la cantidad de CIENT DOLARES de los Estados Unidos de América y suscribe CIENT PARTICIPACIONES. Paga CIENT DOLARES de los Estados Unidos de América.- **Cuatro.** Economista JUAN PABLO COBOS COBOS, aporta la cantidad de CIENT DOLARES de los Estados Unidos de América y suscribe CIENT PARTICIPACIONES. Paga CIENT DOLARES de los Estados Unidos de América.-

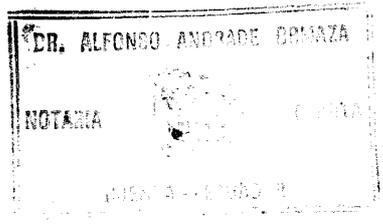
SEGUNDA: Los socios facultan y autorizan al Doctor Felipe Torres Borja, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía. Adjunto certificado de cuenta de integración de capital social de la Compañía del Banco del Pichincha S.A., de la ciudad de Cuenca.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Atentamente, (Firmado).- Ilegible Doctor Felipe Torres Borja. Abogado, Matrícula Ochocientos noventa y seis C.A.A.”.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los señores otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la ley. Los otorgantes presentan sus cédulas de identidad correspondientes. Se han cumplido con las formalidades legales del caso.- A continuación de inserta el referido Documento Bancario, que forma parte integrante del presente instrumento como **DOCUMENTO HABIL-**

C

-ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.-" (Firmado).- V. Aguilar F.- 010282600-5.- Juan Pablo Sarmiento.- 010254655-3.- Ilegible de Ramón Patricio Cárdenas.- 010253126-6.- Ilegible de Juan Pablo Cobos C.- 010212494-8.- A. Andrade O. Notario Cuatro.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

[Handwritten Signature]
El Notario 4°



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución - Número 07.C.DIC.570 de fecha veintisiete de los corrientes. Cuenca, Septiembre 28 del 2007.

[Handwritten Signature]
EL NOTARIO.

[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-570 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de septiembre del dos mil siete, bajo el No. 483 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía **STUDIO CONSULTING STUTING CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.7.215. **CUENCA, CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS,
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010282600-5

AGUILAR FELIX VICTOR GERARDO

13 JUNIO 1976

AZUAY/CUENCA SACRARIO

REG. CIVIL 06 270 0224

AZUAY/CUENCA SACRARIO 74

ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SYDRO FELIPE AGUIAR AGUIAR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTHA VILANDA FELIX

CUENCA 24-07-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1612608

07

AZUAY/CUENCA SACRARIO

07 MARZO 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003 017 00973 M

AZUAY/CUENCA SACRARIO 1974

Juan Pablo Formier
FIRMA DEL CEDULADO

07/08/2019

FORMA No. AZY 0528861

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010212494-8

RAMIREZ ARANDILLO BLANCO PATRICIO

1974

CUENCA 03257

1974

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4331422

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION ARIANA COMERCIANTE

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE JARAMILLO

21/03/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

BORNA No. -00

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010212494-8

COBOS COBOS JUAN PABLO

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

08 JUNIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 006 089 02403 M

AZUAY/CUENCA SACRARIO 1976

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4222

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR ECONOMISTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALONSO NICOLAS COBOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ROSA MERCEDES COBOS

CUENCA 06/02/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. AZY 0253613

PULGAR DERECHO

DOY FE: Que la copia que anexo se en
01 fojas es igual al original que
se me presentó para su cedula en
Cuenca, a 24 de mayo de 2007

Dr. Alfonso
Notario en Cuenca

